

recursos provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo tanto a nivel nacional como regional, buscando el uso óptimo de tales recursos.

Párrafo: La Oficina del Ordenador Nacional para la Convención de Lomé depende del Poder Ejecutivo, como órgano ejecutor de las funciones que le han sido asignadas en la Convención suscrita y ratificada por el país.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente de la Comisión Nacional cuantas veces lo considere pertinente, a fin de obtener una visión empresarial sobre el aprovechamiento de los privilegios comerciales que ofrece la Convención de Lomé.

Artículo 5.- La Comisión Nacional y la Oficina del Ordenador de Lomé deberán adoptar sendos reglamentos orgánicos, por los cuales se regirán sus respectivas funciones.

Artículo 6.- El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 203-96, de fecha 16 de junio de 1996, y cualquier otro Decreto que le sea contrario.

Artículo 7.- Envíese a las instituciones mencionadas en los Artículos 1 y 2 para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. 495-96 que nombra la Presidenta, el Vicepresidente y el Primer y Segundo vocal de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte Piedad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 495-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Dra. Carmen Josefina Lora Iglesias, Directora General del Catastro Nacional, queda designada Presidenta de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte Piedad.

Artículo 2.- El señor Guarionex Castillo, queda designado Vicepresidente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte Piedad.

Artículo 3.- Los señores Lic. Erisongel Gómez y Víctor Cordero, quedan designados Primer y Segundo Vocal, respectivamente, de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte Piedad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. 496-96 que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar, en nombre y representación de la República, un aporte adicional en pesos dominicanos equivalente a US\$10,550.00 al capital de la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 496-96

CONSIDERANDO: Que la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), ha adoptado las disposiciones necesarias para proceder a la Undécima Reposición de Recursos de acuerdo a lo que establece el Acuerdo Constitutivo de la misma, para lo cual ha requerido a todos los países miembros que realicen los aportes proporcionales correspondientes;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1 de la Ley No. 1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificada por la Ley No. 364, de fecha 3 de octubre de 1968, es necesaria la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Banco Central de la República Dominicana pueda efectuar los aportes relativos a la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial). En el presente caso, como se trata de una filial del referido Banco Mundial, es